

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

E.S.D

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**DEMANDANTE:** MAURICIO ORLANDO VILLAMARIN ARÉVALO

**DEMANDADO:** NELLY MARGOTH VILLALBA GARAY

**RADICACIÓN:** 25-899-31-10-002-2021-00495-00

**DANIELA MARTÍNEZ MORENO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad en Itagüí-Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.420.587 de Bogotá, y con T.P. No. 260291 del C. S. de la J., en ejercicio del mandato judicial que me confiere la Señora **NELLY MARGOTH VILLALBA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.564.569 de Sincelejo-Sucre; procedo a dar contestación al traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, se procreó un hijo, un bebe que nació vivo DANIEL VILLAMARIN VILLALBA que falleció de días de nacido en el año 2011.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, en el 2017 quien abandonó el hogar fue el señor MAURICIO ORLANDO VILLAMARIN ARÉVALO tanto que en un viaje de trabajo que realizó la señora con el fin de poder conseguir la cuota del crédito que había hecho para aportar para la cuota inicial del carro que está a nombre de él, él señor le sacó todos los bienes y enseres del apartamento, el mismo señor le había comprado el tiquete de ida y le dijo que no se preocupara que cuando regresará él iba a estar ahí.

La señora en ese entonces ya estaba bastante enferma dada la poli neuropatía que sufre y la depresión que sufría en su momento dado las condiciones tan difíciles e inestables que vivía con su cónyuge.

Después que regresó la señora Nelly del viaje que duro aproximadamente un mes, hizo el denunció ante fiscalía(SPOA 258996000661201780111) contra su cónyuge por haber sacado todas sus cosas del apartamento y retorno a su vivienda, después de esto el señor Mauricio decidió no volver al hogar y abandonó a su esposa.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, no fue una decisión de los dos, la señora demandada permaneció en el hogar, fue el señor quien abandonó el hogar por mantener una relación extramatrimonial con otra mujer. La cónyuge se ha visto en situación de desamparo total dado su enfermedad e imposibilidad de valerse por sí misma. Ha recibido ayuda de sus vecinos, amigos, familiares iglesia etc para poder subsistir.

**AL HECHO QUINTO:** es cierto, sin embargo también adquirieron un auto móvil en el año 2016 que se identifica así JGU 732 que se encuentra a nombre del señor demandante.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, si bien fue enviada una citación por intermedia persona, cuando esta apoderada le escribió por correo electrónico nunca obtuvo respuesta y en el proceso de conciliación fue reiterativa la inasistencia del abogado o su representado, tanto que el 23 de agosto del 2021 se expidió una constancia de no comparecencia y el escrito de no conciliación por parte de la Comisaria de familia.

Para el abogado y su representado la separación de mutuo acuerdo es dejar a la cónyuge inocente en la calle, quitarle cualquier posibilidad de albergue y vivienda digna.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto, no se pudo llevar a cabo porque el abogado y su representado que son la parte demandante no comparecieron.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA QUE HOY DESCORRO, MANIFIESTO**

**PRIMERA:** Me opongo a que se decrete la separación de Bienes del matrimonio civil celebrado entre MAURICIO ORLANDO VILLAMARIN ARÉVALO y NELLY MARGOTH VILLALBA GARAY, realizado el 14 de Agosto de 2009, en la Notaria 48 de Bogotá; registrado bajo el indicativo Serial No. 05412588 del Libro de Registro de Matrimonios, puesto que es infundada y alude a una causal que no se configuró todo lo contrario quien ha desatendido las obligaciones de cónyuge, abandono del hogar e incurrió en la causal 2 del artículo 154 fue el demandante.

El señor MAURICIO ORLANDO VILLAMARIN ARÉVALO fue infiel a su señora esposa, incurrió en relaciones extramatrimoniales desde el pasado febrero de 2015, después la sacó de su hogar e ingreso a la concubina, la abandono estando su cónyuge en grave estado de salud, dejó de hacerse cargo de los pagos de la casa y empezó a contraer deudas con el fin de afectar la sociedad y viendo a su esposa que no tenía ni que comer y estaba enferma lo único que le exigía era que saliera del apartamento.

La señora NELLY MARGOTH VILLALBA GARAY es una mujer enferma que lo único que posee es la vivienda cónyugal.

**SEGUNDA:** Me opongo rotundamente puesto que dicha afectación es lo único que protege el patrimonio de la familia y a la cónyuge. Permitir al demandante el ejercicio del derecho de dominio sin ninguna limitación puede ocasionar la pérdida absoluta del inmueble puesto que si ya este tiene una hipoteca en mora, las deudas y gastos excesivos del conyuge demandante y su compañera puede terminar por dejar en la calle a la cónyuge quien ha sido la verdaderamente afectada por el comportamiento deshonesto de su esposo.

**TERCERA:** es una pretensión consecuencia de la segunda, por lo cual me opongo.

**CUARTA:** es una pretensión consecuencia de la segunda, por lo cual me opongo.

**QUINTA:** Me opongo a esta pretensión, por considerar que quien dio lugar a la causal de separación de bienes fue el demandante por abandonar el hogar e incurrir en relaciones extramatrimoniales reiteradamente a lo largo de toda la relación, y además por abandonar sus obligaciones como esposo e incurrir en afectaciones al patrimonio familiar.

#### **EXCEPCIONES**

**Propongo como excepción de mérito la inexistencia de la causal de separación de bienes imputable a la parte demandada**

El demandante invoca la causal 2 del artículo 154 para pedir que se declare la separación de bienes, sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que si existe alguna causal de separación de bienes, sería imputable a él, quien ha incurrido en relaciones extramatrimoniales constantemente, y quien en el año 2017 ya había abandonado el hogar para iniciar una relación con otra mujer, ha incumplido con sus obligaciones de cónyuge, de esposo, de hombre de familia, como es el de velar por el bienestar de su esposa, y la de convivir y brindar apoyo económico a su subsistencia. El señor MAURICIO ORLANDO VILLAMARIN ARÉVALO abandonó a su esposa cuando esta se encontraba en grave estado de salud, fue infiel y agredió verbalmente y emocionalmente a su esposa.

Por lo anterior no es congruente que el demandado invoque una causal que bien describe su propio comportamiento al haber sido el quien abandono el hogar, sustrayéndose a la obligación de convivir con su esposa y de velar por el patrimonio familiar y la subsistencia de ella, además de la consumación de relaciones extramatrimoniales y el incumplimiento por parte del señor cónyuge de sus obligaciones legales, razón por lo cual al conceder a sus pretensiones, se estaría beneficiando de su propia culpa, responsable de la ruptura de la relación matrimonial y de los perjuicios que ha sufrido la cónyuge.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como medios de prueba los siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

1. Registro civil de nacimiento de la cónyuge
2. Cedula de ciudadanía de la cónyuge
3. Foto del bebé que falleció
4. Acta de no comparecencia del demandante a la audiencia de conciliación
5. Oficio de no conciliación extraprocesal en derecho
6. Historia clínica de neurología
7. Historia clínica de psiquiatría
8. Fotos del cónyuge con la compañera

9. Audios de whatsapp donde la compañera del demandante agrade verbalmente a la cónyuge
10. Recibo de crédito hipotecario en mora
11. Correo electrónico enviado al abogado del demandante en agosto del 2021.

## **TESTIMONIALES**

1-Solicito señor (a) juez, decretar y valorar el testimonio de la señora **NERY ALVAREZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.731.764 de Doncello (Caqueta.), y residente en la Ciudad de Zipaquirá, para que rinda ante el despacho, testimonio de los hechos.

Dirección calle 14b#20b-20, contacto telefónico: 3118485838-Correo electrónico: [abnelly.20@gmail.com](mailto:abnelly.20@gmail.com)

2-Solicito señor (a) juez, decretar y valorar el testimonio de la señora **BLANCA FANNY GIRALDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.389 de Bogotá, y residente en la Ciudad de Zipaquirá, para que rinda ante el despacho, testimonio de los hechos.

Dirección Diag 71b 96-24 contacto telefónico: 3167238536-Correo electrónico: [fannygiraldoar@yahoo.com.ar](mailto:fannygiraldoar@yahoo.com.ar)

3- Solicito señor (a) juez, decretar y valorar el testimonio de la señora **DANIELA GOMEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.671.915 de Zipaquirá, y residente en la Ciudad de Zipaquirá calle4 b #, para que rinda ante el despacho, testimonio de los hechos.

Dirección calle 4b #17-45, contacto telefónico: 3213371275-Correo electrónico: [danigom22@outlook.com](mailto:danigom22@outlook.com)

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Así mismo, le solicito señor (a) juez, citar AL SEÑOR: **MAURICIO ORLANDO VILLAMARIN ARÉVALO**, para realizar el respectivo interrogatorio por parte de este apoderado.

## **DECLARACIÓN DE PARTE**

Le solicito señor (a) Juez, le permita a la señora **NELLY MARGOTH VILLALBA GARAY** hacer una declaración de los hechos.

## NOTIFICACIONES

- Mi mandante recibirá notificaciones en la dirección Diagonal 8#31-60 apto 202 int 1 Valles de Villa María. del municipio de Zipaquirá y en el correo nellyvillalbagaray@gmail.com
- El suscrito en el correo electrónico [gestionjuridicammabogados@gmail.com](mailto:gestionjuridicammabogados@gmail.com), teléfono 3015890401-2977037

Cordialmente,

*Daniela Martínez Moreno*

**Daniela Martínez Moreno**  
C.C. 1018420587 de Bogotá  
T.P. 260291 del CSJ  
ABOGADA LITIGANTE